



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CI [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00006-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00006-23/083

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, signada por la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN [REDACTED] TABASCO; comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio, Armando Figueroa Priego y Cesar Augusto Arrijoja Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente: -

"Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, PERMISIONARIO y/o ENCARGADO cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en Playa Pico de Oro, ubicado en [REDACTED] Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente." -----

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/006/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bjs fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083

ACUERDO DE CIERRE

QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano. -----

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 006/2023 de fecha tres de abril del año dos mil veintitres, a nombre del C. [REDACTED], TITULAR de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, se constituyeron en la Playa Pico de Oro en el [REDACTED] manifestando el visitado que ha venido ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año 2006. Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o cualquier otro

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083

ACUERDO DE CIERRE

depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentando la siguiente documentación: oficio No. SEMARNAT /SGPARN/147/0496/2023 de fecha 23 de marzo del 2023 a nombre de [REDACTED] acto continuo se procedió a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas así como de las disposiciones legales de la materia. a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: no presento documentación alguna. b) La superficie ocupada o concesionada de terrenos ganados al mar es de 540.00 m², lo que hace un total de 540.00 m² aproximadamente. c) Las instalaciones y obras construidas, constan de: construcción de palapas con materiales de la región. d) El estado de conservación de las instalaciones es: en buenas condiciones. e) por cuanto a obras en proceso se constata que: no se observan obras en proceso. f) por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marinas se constató que: no hay obras en proceso. g) Las obras para ganar terrenos al mar cuenta con una superficie de aproximada de 00 m² y con la autorización de ---. h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: renta de palapas para visitantes del lugar. i) Por cuanto al libre acceso de la Zona Federal Marítimo Terrestre se observó que: se encuentra libre. j) en relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constató el libre tránsito. k) Las condiciones de higiene y limpieza del área ocupada y la playa colindante se observó en el siguiente estado: se observó limpia la zona concesionada. l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos. Se realiza de la siguiente forma: se pretende reunir la basura y el municipio pasará a recolectarla para darle su destino final. m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales. n) la persona que ocupa el área federal lo hace por virtud de: contar con autorización correspondiente. Circunstanciando lo siguiente: que en atención a la orden de inspección No. 006/2023 de fecha 06 de abril del año dos mil veintitrés a nombre de la C. [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento al permiso transitorio antes descrito, otorgado por la Secretaría, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED] en su carácter de permisionario, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocer del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden antes citada, así mismo designo los testigos de asistencia y permitió todas las facilidades para el ingreso a la Zona Federal y terrenos ganados al mar, por lo que se procedió a realizar un recorrido observando lo siguiente: Se observó la ocupación de los terrenos ganados al mar, con palapas construidas de material de la región y acondicionamiento de las mismas, removibles, las cuales se encuentran en regulares condiciones ocupando una superficie de 540 m² por lo anterior se procedió a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio, en donde se observó lo siguiente: RESUELVE. Primero. - Se autoriza a la C. [REDACTED], a ocupar la superficie de 540.00 m² de zona federal en la playa Pico de Oro, [REDACTED] Tabasco, e el polígono que comprende las coordenadas:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Cuadro e Construcción			
Lado EST-PV	Distancia (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1		[REDACTED]	
1-2	9		
2-3	69		
3-4	9		
4-1	60		
Superficie Total: 540.00 m ²			

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

014



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083

ACUERDO DE CIERRE

Se encuentran ocupando la zona concesionada. Segundo. - Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos se clasifica como uso : General. Se le hizo de conocimiento al visitado. Tercero.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la colocación de infraestructura turística de fácil desinstalación, consistente en la construcción de palapas con material de la región, puesto de alimentos, regaderas de agua dulce (exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario) y espacio para estacionamiento provisional, mismo que no deberá ser permanente ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 540.00 m2 de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños dentro de la superficie permitida, debiendo atender las consideraciones marcadas en el resuelve octavo, fracción VII. Se cumple, toda vez que solo se encuentran palapas con material de la región. Cuarto.- El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 03 de abril al 03 de julio de 2022 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El permisionario" deba solicitar a otras autoridades, municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presenten o personas que desempeñen actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. El permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. Quinto. - El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". Se le hizo de conocimiento al visitado. Sexto. - El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos 15 días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. Séptima.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Se le hizo de conocimiento al visitado. Octavo. - El permisionario de obligará a: * Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos del pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley general de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. No se exhibió documentación alguna. II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso, o realizar cualquier acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hizo del conocimiento al visitado. III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto el impedir el libre acceso al litoral. Se le hizo de conocimiento al visitado. IV. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permitida, para cuyos efectos establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se le hizo de conocimiento. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distintas a las autorizadas. Se le hizo de conocimiento. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida. Se observó en óptimas condiciones de higiene el área permitida. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Se le hizo de conocimiento. VIII. No permitir o tolerar en el área permitida establecimientos de centro de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hizo de conocimiento. IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y de las demás autoridades competentes. No se observó el almacenamiento de ninguna sustancia. X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observó delimitación de la zona. XI. Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hizo de conocimiento. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio Ecológico y la protección al ambiente. Se le hizo del conocimiento al visitado. Permitir y otorgar las facilidades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00006-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083

ACUERDO DE CIERRE

necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realice en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se dio por enterada. XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección del ambiente. Se le hizo de conocimiento XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporcionó todas las facilidades XIV. No se deberá disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hizo de conocimiento al visitado. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Se le hizo de conocimiento al visitado. XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hizo de conocimiento al visitado. XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambientales o de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervenga de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hizo de conocimiento al visitado. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hizo de conocimiento. XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hizo de conocimiento. XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hizo de conocimiento al visitado. Noveno.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anterior mente mencionado. Se le hizo de conocimiento. Decimo.- EL presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podrían ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el ordenamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativos de la LFPA. Se le hizo de conocimiento. Undécimo. - Notificar a la C. [REDACTED] en su carácter de permitida del presente permiso transitorio TAB-001/22, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables a la ley federal de procedimiento administrativo. Se le hizo de conocimiento al visitado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que si bien es cierto al momento de la inspección la C. [REDACTED] no presentó evidencia de haber presentado ante la Secretaría el pago de derechos referido en el Resuelve Octavo del permiso transitorio con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0496/2023 a su nombre, conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, también lo es que el mismo permiso transitorio citado en líneas que anteceden, le otorga un periodo de treinta días hábiles a partir de la notificación del mismo para realizar dicha acción, por lo que al momento de la visita de inspección aún se encontraba en tiempo para realizar dicho pago de derechos tomando en cuenta que el mismo fue expedido en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y la visita de inspección se realizó el día cinco de abril del dos mil veintitrés. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA IDENTIFICADA
 O IDENTIFICABLE

015



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083
ACUERDO DE CIERRE

inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/006/2023 de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo con fundamento en el artículo 57 fracción I.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

016

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-23/083
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa Pico de Oro, [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS

EN EL EJERCICIO DE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 30, 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, BREVE DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. [REDACTED]

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE